

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea e fracción 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —
Idem particulares 2,00 —
Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Obras Públicas

Sección de Obras

Para conocimiento público se inserta a continuación la relación de jornales mínimos fijados para la provincia de Madrid por la Comisión designada por Real orden de 25 de marzo de 1929.

	Pesetas
Albañiles y Maestros	12 —
Oficial	10 —
Ayudante	7 —
Peón	5 —
Barrenero	5 —
Canteros	10 —
Ayudante	8 —
Carpinteros	12 —
Oficial	10 —
Ayudante	7 —
Desmontistas	4 —
Empedradores	6 —
Embalsadores	9 —
Empapeladores	6 —
Oficial	6 —
Ayudante	5 —
Electricista	10 —
Instalador	10 —
Montador	10 —
Entibadores	6 —
Fontaneros	8 —
Oficial	8 —
Ayudante	6 —
Guardas	4 —
De día	4 —
De noche	6 —
Ladrilleros-Tejeros	6 —
Machacadores de piedra	5 —
Metálgicos (cuando se utilicen en la construcción)	
Ajustadores	8 —
Oficial	8 —
Ayudante	5 —
Caldereros	8 —
Oficial	8 —
Ayudante	5 —
Forjadores	8 —
Oficial	8 —
Ayudante	5 —
Hojalateros	8 —
Oficial	8 —
Ayudante	5 —
Herreros	8 —
Maestro	8 —
Oficial	6 —

	Pesetas
Torneros	10 —
Maestro	10 —
Oficial	8 —
Mineros	5 —
Pintores	8 —
Maestro	8 —
Oficial	7 —
Ayudante	6 —
Poceros	7 —
Podadores	5 —
Portlandista	8 —
Oficial	8 —
Ayudante	6 —
<i>Sin distribución de oficios</i>	
Aprendices de oficio	2 —
Peón bracero	4 —
Peón menor	2 50

	Pesetas
Transportes	
Carretero	4 50
Caballería mayor	4 50
Caballería menor	2 —
Carro con una caballería	10 —
Carro con dos caballerías	15 —
Carreta	15 —
Maquinistas	6 —
Fogoneros	5 —
Mecánicos conductores	6 —

Para todos los casos fuera de la jornada legal, o sea en las horas extraordinarias, en días festivos, horas nocturnas, etcétera, se abonarán como previene la Real orden de 15 de enero de 1920.

Si en las relaciones de jornales que presenten los Contratistas aparecieran clasificaciones diferentes de las que han servido para la fijación de estos salarios mínimos, se compararán con los jornales más similares de la relación anteriormente consignada en este Acta.

Madrid, 26 de junio de 1930.—El Gobernador, José María Garay.

MINAS

Por el presente, se notifica y hace público a los efectos de lo prevenido en el Reglamento para el régimen de Minería, que del 15 al 22 del actual se practicará, si procede, la demarcación del terreno solicitado por D. Antonio Barasona y Porras, doña María Luisa Barasona y Porras y D. Jesús Cano Romero, para las respectivas minas nombradas María Luisa, número 1.154, Santísima Trinidad, número 1.155, y Esperanza, número 1.156, de los términos municipales La Acebeda, Berzosa y Hoyo de Manzanares, respectivamente.

Madrid, 12 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe del distrito, (Firmado).

DECRETO

Debiéndose proceder por el personal facultativo de este distrito minero a la práctica de las operaciones a que se refiere el precedente anuncio, encargo a los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía, presenten a dicho personal el auxilio que les demanden para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid, 12 de Julio de 1930.—El Gobernador, José María Garay.

CUERPO DE TELEGRAFOS

ANUNCIO Centro de Madrid

Necesitando la Dirección general de Comunicaciones alquilar una casa en El Molar (Madrid), para instalar en ella las oficinas de Telégrafos y vivienda del Jefe de la misma, se convoca a los propietarios cuyas fincas radiquen en dicho pueblo, para que, en el término de veinte días, a contar de la fecha en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus proposiciones acompañadas del croquis en el Centro de Telégrafos de esta Corte (Palacio de Comunicaciones), en los días laborables, desde las nueve a las trece, para en su vista proceder al arriendo del local que reúna las mejores condiciones.

El arriendo será por cinco años, prorrogable por la tácita por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de las partes contratantes formule el desahucio, precisamente con tres meses de anticipación, plazo ampliable por otros tres, si la Administración le considera necesario para el completo desalojo del local.

Precio máximo de 750 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con opción a utilizar el tejado para colocación de palomillas y amarrado de los hilos telegráficos y telefónicos que sean necesarios llevar a las oficinas, siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras originen.

La realización de las obras para la mejor instalación de los servicios será de cuenta exclusiva del propietario.

Las proposiciones serán extendidas en papel de 1,20 pesetas, siendo de cuenta del propietario del local que se acepte los gastos de este anuncio y los de formalización del contrato.

Madrid, 11 de Julio de 1930.—El Jefe del Centro, (Firmado).
(E.—250)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés y en autos seguidos por doña Josefa Más y Forns, con D. Manuel Polanco y Ruiz de Navamuel y el Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza de la primera, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 119

Autos de doña Josefa Más y Forns, con D. Manuel Polanco y el Abogado del Estado, sobre pobreza.—Señores de la Sala segunda: D. Félix A. Santullano, D. Zoilo Rodríguez Porrero, don Joaquín Díaz Cafiabate, D. José Temes Nieto y D. Juan Brey y Guerra.—En la Villa y Corte de Madrid, a 18 de junio de 1930.—En los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante doña Josefa Más Forns, asistida de su esposo don Mariano Villafranca mayores de edad y de esta vecindad, defendidos por el Letrado D. Luis Hernández Larramendi y representados por el Procurador D. Santiago Ballesteros; y de la otra, como demandado y apelado, don Manuel Polanco y Ruiz de Navamuel, mayor de edad, industrial y vecino de Valencia, representado por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia, sobre defensa en concepto de pobre de la primera, en cuyo incidente ha sido oído el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública.

Fallamos

Que revocando como revocamos la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en 21 de septiembre último, debemos declarar y declaramos pobre en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, a doña Josefa Más Forns para que pueda utilizarlos en los autos ejecutivos contra ella instados por don Manuel Polanco y Ruiz de Navamuel,

y sus incidencias, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 36 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, sin hacer especial condena de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de D. Manuel Polanco y Ruiz de Navamuel se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix A. Santullano.—Zoiló Rodríguez.—Joaquín Díaz Cañabate.—José Temes.—Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor D. Zoilo Rodríguez Porrero, Magistrado de la Sala segunda y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 18 de junio de 1930.—Rubricado.—Ante mí, Licenciado Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 25 de junio de 1930.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

(Núm. 1.368) (C.—211)

Juzgados de primera instancia

LATINA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy, ha admitido la demanda de mayor cuantía promovida por la excelentísima señora doña María de los Dolores Salabert y Arteaga, asistida de su esposo el excelentísimo señor don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Gordón, Conde Torre Arias, en la que, después de manifestar que dicha demandante ha sido dueña, en pleno dominio, de la casa números dos, cuatro y seis modernos de la calle de Bordadores, de esta Corte, con vuelta a la calle Mayor, por la que tiene su número treinta y cuatro novísimo, cincuenta moderno y doce y trece antiguos de la manzana trescientas ochenta y ocho, finca número mil ciento veintiuno del Registro de la Propiedad del Occidente, sobre la cual aparecen vigentes dos censos: uno de ellos de doscientos mil reales vellón de principal y cuatro mil quinientos reales de réditos anuales impuesto por D. José Feloaga, Marqués de Navahermosa, en favor de D. Fernando Agustín Rodríguez de los Ríos, Marqués de Santiago, censo que aparece inscrito a favor de doña Emilia Bernaldo de Quirós y Colón, por herencia de su hermano D. Antonio Hipólito Bernaldo de Quirós y Colón; y otro de sesenta y seis mil reales vellón principal y mil novecientos ochenta reales de réditos anuales impuesto por D. José de Feloaga Ponce de León, Marqués de Navahermosa, a favor del Mayorazgo que fundó don Bernardino de Zapata, se solicita que en su día se dicte sentencia por la que se declaren extinguidos por prescripción el capital y los réditos de dichos dos censos consignativos y extinguida asimismo la acción real para su reclamación, y se ordene al señor Registrador de la Propiedad la cancelación total de las inscripciones de constitución de tales censos y cuantas en relación con ellos consten en el Registro; de cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados, personas desconocidas y de paradero

ignorado, a quienes la misma pueda interesar.

En su consecuencia, yo, el Secretario, emplazo por medio de la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a dichos demandados desconocidos y de paradero ignorado, a quienes pueda interesar la demanda, para que, dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, nueve de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
Salvador Alarcón

(A.—1.251)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue D. Aniceto Jiménez Bermejo, contra la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Losada y Compañía», sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública y tercera subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, las siguientes

Fincas

Un solar en término de Madrid, en la calle de Ercilla, distrito municipal y judicial de la Inclusa, de superficie ciento cincuenta y cinco metros veintisiete decímetros, equivalentes a dos mil pies; confinando: por la fachada u Oeste, en línea de cinco metros cincuenta y siete centímetros con dicha calle; por la derecha, entrando, o Sur, en línea de veintisiete metros ochenta y seis centímetros, con solar, antes casa de doña Josefa Suárez, hoy de sus causahabientes; por la izquierda o Norte, en otra línea de veintisiete metros ochenta y seis centímetros, con la casa número cinco de la calle de Ercilla, propia de D. Fernando Pellejo, y por el testero o Este, en línea de cinco metros cincuenta y siete centímetros, con la casa número seis de la calle de Martín de Vargas, perteneciente a D. Angel María Castellano.

Otro solar en dicho término, donde estuvo edificada la casa número siete de la manzana sexta, el cual solar tiene la superficie de ciento cincuenta y cinco metros veintisiete decímetros, equivalentes a dos mil pies cuadrados aproximadamente, y linda: por el Oeste o fachada, con la expresada calle de Ercilla; por el Sur o derecha, entrando, con parte de la casa número nueve de D. Ramón Suárez; por el Norte o izquierda, con casa de doña Josefa Suárez y González, y por el Este o espaldada, con la casa número seis de la calle de Martín de Vargas, propia de D. Angel María Castellano.

Para cuyo remate se ha señalado el día dieciocho de agosto próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose:

Que para tomar parte en él deberán consignar, previamente, los licitadores la suma de cuatro mil quinientas pesetas, diez por ciento del tipo de la segunda subasta.

Que se admitirá cualquier postura que se hiciere; pero si fuese inferior a veintidós mil quinientas pesetas por cada finca, tipo de dicha segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, habrá que dar cumplimiento a la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicha disposición están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
Salvador Alarcón

(A.—1.253)

CONGRESO

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por el Procurador don Bienvenido Moreno, en nombre de D. Eusebio Rubio Santamaría, contra D. Manuel Ugedo Francesch, sobre reclamación de un crédito hipotecario, por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca

Un solar, sito en esta Villa y Corte, con fachada a la calle de Arriaza, sin número determinado. Linda: al Sur o derecha, en dos líneas rectas de veintisiete metros cuarenta centímetros y veintidós metros noventa centímetros, respectivamente, con el solar número cuatro, siendo la primera de ellas normal a la calle de Arriaza, y la segunda al linde Este de la finca; al Oeste o frente, en línea recta de fachada de dieciséis metros, con la calle de Arriaza; al Norte o izquierda, en dos líneas rectas de veintisiete metros cuarenta centímetros y dieciséis metros sesenta centímetros, respectivamente, con el solar número seis, siendo la primera de estas líneas normal a la calle de Arriaza, y la segunda al linde Este de la finca, y al Este o testero, en línea recta de quince metros quince centímetros, con terrenos de los baños del Niágara. Este solar encierra una superficie que, medida horizontalmente, dá setecientos treinta metros cuadrados con cuatro centésimas de metro cuadrado, equi-

valentes a nueve mil cuatrocientos dos pies cuadrados con noventa y una céntimas de pie cuadrado.

Dicha finca fué tasada, para caso de subasta, en la cantidad de setenta y nueve mil novecientas veinticuatro pesetas con setenta y tres céntimos.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día trece de Agosto próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; y

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, once de Julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Por D. Pedro Alvarez Castellanos,
Nicolás Cortés

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—1.254)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José Valverde y Valdés, Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario de la vigente ley Hipotecaria, a instancia de doña Juana Feingespan Sánchez y doña Isabel, doña María de la Purificación y don Fernando Ruiz Feingespan, representados por el Procurador Sr. Brualla, contra D. Escolástico Montero Lope-sino y D. Felipe Saraseta Sáinz, sobre pago de setenta mil pesetas de principal, gastos, intereses pactados y costas, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea por la cantidad de ciento cinco mil pesetas, la finca hipotecada en la escritura origen de dichos autos, consistente en

Una casa en construcción, en esta Corte, y su calle de Rodríguez San Pedro, número cincuenta y siete, que constará de planta baja, entresuelo, primero, principal, segundo, tercero y ático, con cubierta de tejado y terrado.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día trece de agosto próximo, a las diez y media de su mañana; previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la licitación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y quedarán sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez de Julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
José Valverde

(A.—1.250)

BUENA VISTA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos de procedimiento especial sumario que se siguen a instancia del Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Gonzalo Carrillo Redondo, contra D. José Barnuevo y Pérez de los Cobos, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio que se dirá, las siguientes

Fincas

Una labor de tierra, a cultivo de ce-

reales, en el término de Montiel, sitio de Varaguindales, de cabida doscientas setenta y siete fanegas del marco de Castilla, o ciento sesenta y cinco hectáreas cincuenta áreas, que linda: al Este, D. Sabino Flores; Sur, herederos de D. Bernardo Ortega y tierra de igual procedencia que la que se describe, y Oeste y Norte, fincas de esta misma procedencia.

Sale por el precio de dieciocho mil pesetas.

Una tierra que fué viña, con cincuenta mil vides, en los mismos término y sitio, de extensión superficial de cincuenta fanegas de marco real, o sea aproximadamente treinta y cinco hectáreas diez áreas diez centiáreas; linda: al Este D. Sabino Flores, Sur, herederos de Bernardo Ortega y tierras de esta misma procedencia; Oeste y Norte, tierras de igual procedencia.

Sale por el precio de seis mil pesetas; y

Una casa quintería cortijo, en dichos término y sitio, con planta principal para los propietarios y con dependencias de guardas, labor, jornaleros y ganaderías; linda: por los cuatro puntos cardinales, con tierras de igual procedencia que esta que se describe.

Sale por el precio también de seis mil pesetas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado de Buenavista, se ha señalado el día once de agosto próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran los indicados precios.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento por lo menos del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que los autos, con la certificación de títulos y cargas, estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante habrá de aceptar como bastante la titulación que de ellos resulta.

Madrid, once de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—1.255)

COLMENAR VIEJO

Conde (Alberto), domiciliado últimamente en Fuencarral, calle del Término, número 1, de donde, al parecer, se marchó a La Roda, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para recibirle declaración en causa que se instruye por el delito frustrado de estafa contra Eusebio Ranz Zúñiga y otro.

Colmenar Viejo, a 24 de junio de 1930.—El Secretario, Licenciado Luis B. Sánchez.

(Núm. 1.355) (B.—1.165)

Huertas Maldonado (Antonio), de veintisiete años de edad, de estado soltero, mecánico, hijo de Francisco y

Antonia, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Andrés Mellado, número 53, piso tercero, sus señas se ignoran, procesado por violación en sumario 80 1930, comparecerá, en término de diez días, contados desde la inserción en los periódicos oficiales, ante este Juzgado de instrucción, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la cárcel de este partido; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Colmenar Viejo, a 23 de junio de 1930.—El Secretario, Licenciado Luis B. Sánchez.

(Núm. 1.354) (B.—1.166)

Juzgados municipales

HOSPITAL

EDICTO

Don Antonio García Alonso, Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de fecha de hoy, dictada en autos que en este Juzgado se siguen a instancia de D. Pedro Rianza Barriopedro, contra D. Tito Trabuchelli Antognini y doña Catalina Antognini Colombo, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados a la parte demandada, y que son los siguientes:

Pesetas

- Una coqueta de madera de haya chapeada, con tres lunas biseladas, una al fondo, dos a los costados; en..... 250
- Un armario de madera de pino, chapeado de nogal, de cuatro

artículos: ajos, a 1,25 pesetas kilo, de D. José María Romar; café, a 6,69 el kilo; manteca de cerdo, a 2,94 kilo; pastas para sopa, a 0,97; pimentón, a 1,83; canela de Ceylán, a 12,73; jabón, a 1,17, y sal, a 0,09 kilo, de D. Juan Roiz Gómez; lentejas, a 1,20, y arroz, a 61,75 los cien kilogramos, de D. Juan del Pozo Martín; cebollas, a 0,29; cebada, a 0,38; paja, a 0,08, y harina de arroz, a 56,75 los cien kilogramos, de D. Casimiro Vila Nogareda; vinagre, a 0,22 litro, y vino generoso, a 0,67, de D. Manuel López Morato; carbón de encina, a 235 pesetas tonelada, de Juan Hernández, y ternera, a 7,25 pesetas kilo, de D. José Santor.

211. Quedar enterada y conforme con la designación de abastecedores, hecha por el señor Presidente de esta Corporación, en virtud de la autorización que le fué concedida por acuerdo de esta Comisión de 20 de Diciembre último, para que sean adquiridos de ellos los siguientes artículos: merluza, a 3,10 pesetas kilogramo, de D. José Blas Criado; azúcar, a 158,90 pesetas los cien kilos, de D. Juan Roiz Gómez, y piensos para la alimentación de las vacas de la Inclusa, a D. Victoriano Requejo Moreno, a los siguientes precios: harina de algarroba, a 0,46 kilo; moyuelo fino, a 0,36; moyuelo ordinario y pulpa, a 0,33 el kilo de cada uno, y alfalfa, a 0,28 pesetas kilo.

212. Disponer que sean devueltas a D. Antonio García Jiménez, por no hallarse afectas a responsabilidad, las fianzas que, como contratista, tiene constituidas para responder de los contratos de suministro de huevos y gallinas a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia durante el ejercicio económico de 1929; y a D. Manuel Parrondo Arias, la que en el mismo ejercicio constituyó para responder de su contrato de suministro de tocino a los indicados Establecimientos, debiendo justificar previamente, los interesados haber satisfecho a la Hacienda Pública los derechos reales por cancelación de las expresadas garantías.

213. Aprobar la cuenta rendida por el funcionario de esta Corporación, D. Enrique Vivanco Torres, de los gastos ocasionados con motivo de la conducción de dieciocho dementes desde el Hospital Provincial de Madrid al Manicomio de Valladolid, y de tres desde este Manicomio a dicho Hospital, cuyo importe asciende a la cantidad

Sesión del día 30 de Enero de 1930

192. Que cese el personal temporero que viene prestando sus servicios en la Sección de Cédulas Personales, en cumplimiento de los vigentes preceptos legales, y autorizar al señor Ordenador de pagos para que designe a los Auxiliares que provisionalmente sean precisos para terminar la confección de la matrícula, en tanto no ingresen al servicio de la Corporación los Oficiales que hayan de ser nonbrados por consecuencia de las oposiciones anunciadas para cubrir las vacantes creadas en el Presupuesto vigente, pagándose su importe con cargo a la consignación del Capítulo V, Artículo 1.º, de dicho Presupuesto.

193. Señalar los días 8, 18 y 28 del próximo mes de febrero para celebrar las sesiones ordinarias de esta Comisión.

194. Quedar enterada del oficio del señor Capellán Mayor de la Beneficencia Provincial participando que el día 2 del próximo mes de Febrero se celebrará en el Hospital Provincial la fiesta religiosa en honor de Nuestra Señora de Madrid, y que, como en años anteriores, se invite a la misma al Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

195. Aprobar la inversión hecha por la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Toros de Madrid» del talón de 52.569,89 pesetas que le fueron entregadas, por adelantado, para pago de materiales y jornales de las obras de construcción de dicha Plaza, durante la semana comprendida en los días 29 de Diciembre último a 4 del actual, por haberse cumplido cuantos requisitos determina la condición tercera de la segunda eslipulación del vigente contrato y acuerdo de 8 de Agosto de 1927.

196. Aprobar el proyecto de ampliación de las obras de construcción de dos pabellones para servicios sanitarios en el Colegio de la Paz, remitidos por el señor Arquitecto Jefe Provincial, abonándose su importe de 5.316,87 pesetas con cargo a la partida de 80.000 pesetas consignada para obras complementarias de dicho Colegio en el Artículo noveno del Capítulo XI del vigente Presupuesto Provincial, aumentándose, por este motivo, en dos meses el plazo de ejecución de las obras contratadas con D. Florencio Martínez Hernández.

197. Quedar enterada del oficio de la Dirección del Hospital Pro-

	Pesetas
metros y medio de alto y uno de ancho, aproximadamente; en.....	100
Un espejo usado, con marco de madera de nogal, como de metro y medio de ancho por uno de alto; en.....	30
Un perchero de madera de pino, estilo español, con un espejo y cuatro colgantes; en.....	50
Un banquillo de madera de pino; en.....	10
Un espejo con marco de madera blanca y luna supletoria, de un metro de alto por setenta centímetros de ancho, aproximadamente; en.....	20
Un trinchero de madera de haya, con lunas y piedra de mármol rojo; en.....	150

Dichos bienes han sido tasados en la cantidad de seiscientos diez pesetas, advirtiéndose a los licitadores que para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número veintidós, piso principal, se ha señalado el día seis de Agosto próximo, a las doce de su mañana, y que será requisito indispensable para tomar parte en la misma:

Primero

Consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad porque se subastan expresados bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total del avalúo.

Tercero

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; y

Cuarto
Que expresados bienes se hallan depositados en poder de la demandada doña Catalina Antognini, que tiene su domicilio en la calle del General Porlier, número once.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a once de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Rafael Marín
El Juez municipal suplente,
Antonio G. Alonso
(A.—1.256)

CENTRO

EDIOTO

En los autos de juicio verbal seguidos ante el Juzgado municipal del distrito del Centro de esta Corte, bajo el número quinientos setenta y nueve de orden del año actual, a instancia de D. Julián Zapata, como apoderado de D. Adrián Piera Miras, contra los ignorados herederos o causahabientes de D. Ramón Chanes, sobre pago de novecientos ochenta y ocho pesetas sesenta y cuatro céntimos, importe de una letra de cambio, gastos, intereses legales y costas, se ha acordado citar por segunda vez a los demandados para que, el día dieciséis del actual, a las diez horas, comparezcan en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, de esta Corte, a fin de que presten confesión en juicio, a tenor de posiciones que les formulará la parte actora; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se les tendrá por confesos en dichas posiciones.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación en forma a los ignorados herederos o causahabientes de D. Ramón Chanes, expido el presente visado por

Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
José Ballester
V.º B.º
Rafael Masiello

(A.—1.258)

HOSPITAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, bajo el número treinta y nueve de orden del presente año, a instancia de D. Pedro Rianza Barriopedro, contra D. Miguel Docal Ruano, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la Villa y Corte de Madrid, a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta.—El señor D. Francisco Díaz Álvarez y Gómez, Juez municipal suplente de este distrito del Hospital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes de la una, como demandante, D. Pedro Rianza Barriopedro, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad; y de la otra, como demandado, D. Miguel Docal Ruano, también mayor de edad y de la misma vecindad, hoy en rebeldía, sobre pago de cuatrocientas treinta pesetas, intereses, costas y gastos,

Fallamos

Que debo condenar y condeno al demandado D. Miguel Docal Ruano a que, tan pronto como la presente sentencia sea firme, pague al demandante D. Pedro Rianza la cantidad de cuatrocientas treinta pesetas por el concepto reclamado, interés legal de dicha suma a razón del cinco por ciento anual desde la interposición de la demanda hasta su completo pago y al de todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por

la rebeldía del demandado deberá ser notificada a éste en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Díaz Álvarez.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el siguiente día de su pronunciamiento.

Madrid, primero de febrero de mil novecientos treinta.—Doy fe.—Ante mí, Rafael Marín.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Miguel Docal Ruano, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, visada por Su Señoría, en Madrid, a diez de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Rafael Marín

V.º B.º

El Juez municipal suplente,
Antonio García Alonso

(A.—1.257)

Sociedad Anónima Distribuidora de Electricidad

El Consejo de Administración en sesión celebrada el día 11 del actual, ha acordado, en uso de las facultades que le concede el artículo 35 de sus Estatutos, repartir un dividendo a cuenta de los beneficios obtenidos en el presente ejercicio, de veinte pesetas por acción, contra cupón número siete, que se hará efectivo en la Caja de esta Sociedad, en su domicilio Miguel Ángel, 20, y horas de once a trece, a partir del día 15 del actual.

Madrid, 12 de Julio de 1930.—El Presidente del Consejo de Administración, Ezequiel de Selgas

(A.—1.252)

Imprenta Provincial.—Teléfono 53202

vincial participando que, por el excelentísimo señor Conde de Maceda y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), le había sido remitido un ciervo muerto con el fin de que fuese distribuido en la comida de los enfermos del Establecimiento, y que den las gracias a S. M. por este donativo.

198. Desestimar, de conformidad con lo propuesto por el señor Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial, las instancias de los contratistas de las obras del nuevo Hospicio Provincial, nueva Inclusa e Instituto de Puericultura y de las primeras obras de ampliación del Hospital Provincial, solicitando revisión de los precios de contrata de las expresadas obras.

199. Desestimar las instancias presentadas por D. Máximo de Pedro Barahona, vecino de Vicálvaro, y D. Demetrio Rodríguez Ayuso, vecino de Vallecas, solicitando pensiones de lactancia, por ser este servicio exclusivamente de carácter municipal.

200. Conceder el ingreso, por turno, en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos a los niños Cipriano Municio Bartolomé y Nicolasa Brea López, por justificar, con la documentación presentada por sus padres, que reúnen las condiciones reglamentarias.

201. Conceder el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes a la niña Pilar Blanco González, número 673 del Registro de turnos y cuando éste le corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

202. Declarar de abono a Concepción Pérez y Daniela de Madrid la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional que, como acogidas que fueron del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes y del Colegio de la Paz, respectivamente, les correspondió en las extracciones de 12 de Septiembre de 1921 y 10 de Agosto de 1907, por justificar, con el acta que acompañan, haber contraído matrimonio.

203. Que se entregue a Petra Robledo Arribas la cartilla de la Caja de Ahorros en que le fué impuesto el premio denominado de «Cangrand» que, como acogida que fué del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, le correspondió en el turno de desgracia el año 1926, por justificar, con el acta que acompaña, haber cumplido su mayoría de edad.

204. Conceder el ingreso en el Asilo de San Isidro Labrador a los ancianos Ramón Fernández Lucas, María de la Visitación Palacios, Ana Díaz Martín, Práxedes Jiménez Martín y Concepción Madrid Campos, por justificar, con la documentación que acompañan, reúnen las condiciones reglamentarias.

205. Que se entregue al ex acogido del Hospicio, Modesto Sánchez Garrido, la cartilla de la Caja Postal que le fué impuesta durante su permanencia en el Establecimiento, por no oponerse a ello las condiciones de imposición.

206. Acceder a lo solicitado por María Rodríguez Llaser concediéndole la baja definitiva en el pie de familia del Hospicio a sus hijos Tomás y Julio Fernando Rodríguez, por haber justificado su derecho a ello.

207. Que se entregue a doña Gregoria Martínez Izquierdo su hermana Eleuteria, internada en el Colegio de la Paz, por justificar la no existencia de parientes con mejor derecho a hacerse cargo de la acogida.

208. Que, por reunir las condiciones exigidas por el artículo 173 del Código Civil, se autorice a D. Juan Calabuig Rodríguez y a su esposa doña María del Rosario Calabuig García, autorización para adoptar, en forma legal, a la expósita Santiago Aranga de San Juan, que tienen en su poder en concepto de prohijada, regulando esta adopción con la institución de heredera que determina el artículo 177 del citado Código Civil.

209. Que, en virtud de las razones expuestas por el excelentísimo señor Presidente de la Junta Patronato de los Asilos del El Pardo y por haber cumplido la edad reglamentaria, se dé de baja en pie de familia del Hospicio a los acogidos internados en dichos Asilos Eladio Risueño y Juan Gabriel Sánchez Salvador, y que se gestione el ingreso de Salvador Arés López en las Colonias benéficas del Trabajo o Establecimiento análogo.

210. Quedar enterada y conforme con la designación de abastecedores, hecha por el señor Presidente de esta Corporación, en virtud de la autorización concedida por esta Comisión Permanente en 10 de Diciembre último, para que sean adquiridos de ellos los siguientes